

CARATULA: "R.M.I. C/ R.M. S/DCIA. TENOR LEY 3040 "

EXPTE. NRO. LM-00082-JP-2026 -

na

GENERAL ROCA, 27 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 16/3/26 por la Sra. Jueza de Paz de Los Menucos respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. O.M.R. a la persona de la Sra. M.I.R..** Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. O.M.R. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Atento que se desconoce el domicilio del denunciado, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente de Los Menucos. a los fines que notifique la medidas decretadas por el Juzgado de Paz y la ratificación de las medidas ordenadas en el día de la fecha al Sr. O.M.R. en el lugar donde se encuentren o en su caso ubiquen su domicilio, en la localidad de El Cuy o, en su defecto, en el transcurso del fin de semana, cuando arriba a la localidad de Los Menucos. **CÚMPLASE POR OTIF.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza